



ESTATUTOS DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	- 1
TÍTULO II. DE LA DIRECTIVA.....	- 2 -
TÍTULO III. DELEGADOS DE GENERACIÓN.....	- 4 -
TÍTULO IV. DE LAS ELECCIONES	- 5 -
IV.1.- Disposiciones Generales	- 5 -
IV.2.- De la Directiva	- 5 -
IV.3.- Requisitos de los miembros de la Directiva	- 7 -
TÍTULO V. CESACIÓN Y SUCESIÓN DE LOS CARGOS	- 7 -
V.1.- De la Directiva	- 7 -
V.2.- De los Delegados.....	- 8 -
TÍTULO VI. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL)	- 8 -
TÍTULO VII. SESIONES DIRECTIVAS	- 9 -
VII.- De las Asambleas Estudiantiles	- 10 -
TÍTULO VIII. REGLAMENTOS	- 11 -
TÍTULO IX. REFORMAS.....	- 12 -

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º

El Centro de Alumnos de la Carrera de Agronomía (CCAA), es un organismo que representa a todos los alumnos de pregrado del plan regular de la carrera de Agronomía de la Universidad Católica de Temuco. Reconoce y acepta la existencia del plan especial de titulación de Agronomía, pero estos planes no son regulados a través de los siguientes estatutos, como tampoco los programas de Educación Continua y Posgrados adheridos a la Escuela de Agronomía.

Artículo 2º

El CCAA es un organismo autónomo respecto a cualquier otra organización, tanto estudiantil como universitaria. En esencia, debe velar por los intereses del grupo estudiantil que representa. Para ello estructurará y conducirá el aporte de los estudiantes de la Carrera de Agronomía a la Universidad y a la sociedad. Para cumplir este fin deberá abocarse, a través de sus organismos directivo a las siguientes funciones:

- Representar los intereses académicos de los estudiantes frente a los organismos oficiales de la Escuela, Facultad y de la Universidad, favoreciendo el profesionalismo en la formación curricular y extra programática de los estudiantes.



Supervisar la participación estudiantil en los organismos colegiados de la Universidad. Buscar medios para lograr una verdadera comunicación estudiantil y profesional en la Escuela, Facultad y Universidad.

Detectar los problemas que puedan tener los estudiantes de la carrera, y colaborar, apoyar y/u orientar en la solución de ellos por los conductos regulares.

Lograr que el conocimiento de la realidad social del país sea parte fundamental de la formación de los estudiantes de Agronomía.

Promover el desarrollo de actividades de orden cultural, deportivo, social y de bienestar académicas, de extensión y todas aquellas que tiendan a la integración del alumnado y al perfeccionamiento del trabajo universitario y de los alumnos en cuanto a tales, especialmente las que digan relación con el sello del Agrónomo de la UC Temuco, Ingeniero de la Vida.

Promover una sólida formación cultural y la promoción de la vida universitaria en el alumnado y realizar actividades conducentes a ella.

Inspirar el accionar del alumnado en los valores declarados por la Universidad y la Escuela a la cual pertenece, siendo éticamente responsable con sus pares, comunidad y el medio que le rodea y convive.

Administrar transparentemente los fondos puestos a disposición del Centro de Alumnos de la Carrera de Agronomía por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y/o por la Dirección de Carrera de Agronomía. De estos fondos deberá dar cuenta y enviar un informe escrito a la Dirección correspondiente, quien evaluará la correcta utilización de ellos.

TÍTULO II. DE LA DIRECTIVA

Artículo 3º

La Directiva del CCAA estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En la medida clara y justificada se podrán agregar cargos opcionales según Art. 8º.

Las funciones y atribuciones generales de la Directiva:

Nombrar y remover a los miembros del CCAA.

Renombrar cargos internos de la Directiva por razones y causas justificadas.

Rendir cuenta pública en cada sesión ordinaria de asamblea de las labores realizadas en lo que va de su periodo.

Estimular y apoyar actividades destinadas a lograr el bienestar social entre los estudiantes y los académicos de Escuela de Agronomía.

Participar de los Consejo de Escuela de la Carrera donde se informarán las inquietudes de los estudiantes y se dará a conocer en asamblea estudiantil las resoluciones tomadas en los Consejo de Escuela referente a los temas planteados.



Artículo 4°

Presidente. Son sus funciones:

- Presidir las reuniones de la Directiva.
- Asistir a los Consejos de Escuela.
- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Representar al CCAA y sus posturas ante las autoridades de la Escuela, Facultad, Universidad, Federación y otros organismos pertinentes. Se considerará como postura del CCAA la que adopte la Directiva, incluyendo la votación de Asamblea, cuando corresponda.
- Definir las labores que corresponden a cada miembro del Centro de Alumnos.

Artículo 5°

Vicepresidente. Son sus funciones:

Representar al CCAA en los organismos respectivos cuando el Presidente se lo solicitara, o cuando este faltare por motivos de fuerza mayor. Asumiendo todas las atribuciones del cargo.

Asistir a los Consejos de Escuela.

Coordinar y supervisar la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Directiva. La división de las labores del Vicepresidente queda a criterio del Presidente en ejercicio.

Artículo 6°

Secretario. Son sus funciones:

Velar por el cumplimiento de estos estatutos, en especial en lo que respecta a la periodicidad y asistencia a las sesiones de los directivos del CCAA.

Tomar registro de los temas abordados en las reuniones de Directiva, Asambleas y enviarlas por correo electrónico a cada miembro de la Directiva del CCAA y cuando se amerite al Director de Carrera de Agronomía.

Tomar acta y asistencia de las sesiones de Asambleas.

Someter a aprobación en cada sesión, el acta de la sesión anterior.

Llevar registro de las actas todas las sesiones.

Citar a reuniones de Directiva.

Administrar el mail oficial del CCAA.

Recibir las reformas a este estatuto y presentarlas a la Directiva.

Artículo 7°

Tesorero. Son sus funciones:

Administrar y llevar una cuenta de todos los ingresos y gastos del CCAA, en la cual estos aparezcan debidamente justificados y dar cuenta de ello en las reuniones de Directiva, una vez al mes.

Dar la información que le fuese solicitada por algún miembro del CCAA que se refiera a la administración y finanzas.



Realizar un presupuesto semestral que será presentado en las sesiones primera de cada semestre.

Dar cuenta pública de la gestión de tesorería en la sesión ordinaria del penúltimo mes al cierre de su periodo.

Artículo 8º

Cargos Opcionales

El postulante a presidente podrá ampliar el número, funciones y atribuciones de los miembros de la Directiva dentro de sus propias facultades, hasta un máximo de siete personas manteniendo siempre el número impar. En el caso de aumentar el número de integrantes de la Directiva, antes de ser electo debe justificar la necesidad del aumento en el número de integrantes. Esto debe ser presentado por escrito en el programa de la lista al TRICEL.

TÍTULO III. REPRESENTANTE DE GENERACIÓN

Artículo 9º

Son representantes estudiantiles que informan al estudiantado de las actividades del CCAA y apoyan la labor general del CCAA. Estos deben asistir a las asambleas y cuando sean citados por la Directiva del CCAA, en el cual tienen derecho a voz, pero no a voto.

Es responsabilidad del CCAA contar con la lista actualizada de los representantes respectivos y si no existiera al momento de recibir la Dirección del CCAA deberá confeccionarla a la brevedad, no más de 5 días una vez asumida la Dirección del CCAA.

Artículo 10º

Tendrán representante los alumnos de primero a quinto año de forma independiente y los alumnos que hayan superado los años de estudios de la carrera estarán agrupados bajo el delegado del último año de formación (quinto). El número máximo de representantes es uno por generación, lo que no impide que el representante responsable tenga un equipo de apoyo que será conformado según su criterio.

Artículo 11º

Los representantes deben servir como puente de información e inquietudes entre la Directiva y el alumnado de su generación, además debe representarlo ante las instancias correspondientes frente a problemas académicos o de otra índole, sin interferir en los temas que la Directiva encuentre pertinente pronunciarse.



TÍTULO IV. DE LAS ELECCIONES

IV.1.- Disposiciones Generales

Artículo 12°

Tendrá derecho a voto todo alumno regular de pregrado de la carrera de Agronomía de la Universidad Católica de Temuco.

Los resultados de plebiscitos serán validados por sí mismos si en ellos vota al menos el 51% del padrón electoral.

Artículo 13°

Sera responsabilidad del TRICEL organizar y salvaguardar la regularidad del proceso de elecciones.

Artículo 14°

Todo conteo de votos se realizará públicamente al final del proceso de votación. En caso de que se desee recuento, deberá ser el mismo día del conteo oficial de los votos. Esto deberá ser solicitado por el TRICEL, o en el caso de elecciones para algún cargo, por un apoderado o postulante al cargo. Se debe contar con un ministro de fe que debe ser parte de los académicos de la Escuela de Agronomía al momento del conteo de votos y esté para verificar el conteo y la aprobación del Centro de Alumnos.

Artículo 15°

En toda elección o plebiscito, se debe mantener abierta la mesa de votación al menos durante 7 hrs, distribuidas en la cantidad de días que se estime conveniente.

IV.2.- De la Directiva.

Artículo 16°

La Directiva durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una vez si cumpliera con todos los requisitos de postulación o no se presentará nadie al próximo llamado a elección.

Artículo 17°

Las elecciones se realizarán a través de una votación universal, directa, secreta, libre e informada, que se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes normas.

Artículo 18°

El primer día hábil de la tercera semana de abril se abrirán las inscripciones para los postulantes. Se entenderá como postulante las listas candidatas a la Directiva. La apertura de las inscripciones deberá ser avisada públicamente con una semana de anticipación (Es decir, el primer día hábil de la segunda semana de abril).



Artículo 19°

Las listas candidatas a la Directiva se presentarán con los cargos previamente asignados.

Artículo 20°

Para inscribirse, las listas a Directiva postulantes tendrán la obligación de entregar al TRICEL los siguientes documentos:

Una lista que contenga el nombre, generación, promedio ponderado (impreso del portal), el número de créditos aprobados de cada uno de los postulantes (impreso del portal) y los cargos asignados en el caso de las listas a Directiva.

Una foto tamaño 3.5 x 3.5 cm. de cada uno de los integrantes.

El programa o plan de trabajo de Directiva y Consejero Académico (en papel y vía e-mail).

Un resumen del plan de trabajo con largo máximo de una carilla tamaño carta.

El nombre de su apoderado, el cual no podrá ser parte de la Directiva en ejercicio y debe ser alumno regular de la Carrera de Agronomía.

Artículo 21°

Se cerrará el proceso de inscripción 3 días hábiles después de haber sido abierto. En el caso de no haberse presentado ninguna lista, se mantendrá abierta por otros 3 días hábiles. Si no se presentará ninguna lista al segundo llamado se procederá a reelegir al CCAA anteriormente establecido.

Artículo 22°

Si finalizado este plazo la elección no tuviera dos postulantes, dicha elección se llevará a cabo aprobando o rechazando al único postulante. Para que un postulante salga electo bajo esta modalidad, es necesario que lo apruebe más del 50% de los votos válidamente emitidos y que representen al 50%+1 de la lista de estudiantes regulares del año en curso.

Artículo 23°

El TRICEL deberá publicar los programas de las listas a Directiva a lo más 2 días hábiles después del cierre de las inscripciones en los medios de difusión correspondientes (Ej.: Página web, e-mail de estudiantes de agronomía).

Artículo 24°

A lo más 5 días hábiles después del cierre de las inscripciones deberá efectuarse una asamblea general de presentación de los postulantes, cuyo objetivo será dar a conocer sus programas y responder las inquietudes del alumnado.

Artículo 25°

A los más 2 días hábiles después de la asamblea de presentación se iniciará el proceso de votación, que se prolongará por 16 horas.



Artículo 26°

Los resultados de las elecciones se interpretarán de la siguiente forma:

Si hay solo 1 postulante se regirá según lo establecido en el art. 22 de los presente estatutos.

Si hay solo 2 postulantes, resultará electo aquel que obtenga simple mayoría sobre el otro, considerando que esta mayoría represente al 50%+1 del padrón electoral. Para estos efectos se entenderá que existe simple mayoría si una de las dos listas tiene al menos un voto más que la otra. Si ambos postulantes obtienen el mismo número de votos, al día hábil siguiente se abrirá la mesa de votación por cuatro horas más, debiendo ser constituida dentro de la mañana.

Si hay 3 o más postulantes, los que obtengan las 2 primeras mayorías en la votación, irán a segunda vuelta, siempre y cuando ninguno de ellos obtenga más del 50% de los votos válidamente emitidos. La segunda vuelta se realizará a lo más 5 días hábiles después del término de la primera vuelta, y se regirá como una votación con solo 2 postulantes.

IV.3.- Requisitos de los miembros de la Directiva

Artículo 27°

Ser alumno regular de pregrado de las carreras de Agronomía de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 28°

Estar cursando a lo menos el tercer semestre académico al momento de la elección.

Artículo 29°

Tener un promedio ponderado acumulado de notas, al momento de la elección, superior o igual a 4,7.

Artículo 30°

Antecedentes intachables: quedan excluidos los alumnos que fuesen sorprendidos en conductas ilícitas durante sus años cursados en la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO V. CESACIÓN Y SUCESIÓN DE LOS CARGOS

V.1.- De la Directiva

Artículo 31°

Los miembros de la Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes razones:

Término de su período.

Dejar de ser alumno regular de pregrado de la Carrera de Agronomía.

No cursar ramos del currículum en un semestre dentro de su ejercicio.

Renuncia aceptada por la Directiva.

Estar postulando a otro cargo de representación estudiantil.

Por ser inhabilitado en razón de su incapacidad como dirigente estudiantil.

Se considera como razón de inhabilitación el ser responsable de cualquier conducta que la Directiva del Centro de Alumnos considere reprochable.



Artículo 32°

Si alguno de los miembros de la Directiva, exceptuando al Presidente, cesare en su cargo será remplazado por quien designe el Presidente, con el derecho a veto por dos tercios de los votos de la Directiva.

Artículo 33°

Si fuera el Presidente el que cesare su cargo, asumirá el Vicepresidente por lo que resta del periodo.

V.2.- De los Representantes de Generación

Artículo 34°

Los Delegados cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes razones.

Término de su período.

Dejar de ser alumno regular de pregrado de la Carrera de Agronomía.

Ser destituido por la Directiva por grave infracción a este estatuto.

Renuncia aceptada por el Presidente del CCAA.

Por ser inhabilitado en razón de su incapacidad como dirigente estudiantil.

Se considera como razón de inhabilitación el ser responsable de cualquier conducta que la Directiva del Centro de Alumnos considere reprochable.

Artículo 35°

Si un Delegado cesare en su cargo, se solicitará al curso respectivo designe un nuevo delegado, el cual deberá contar con el apoyo del 50%+1 del curso.

TÍTULO VI. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL)

Artículo 36°

El TRICEL será el organismo encargado de implementar y supervisar todo proceso eleccionario o de sufragio a nivel de CCAA.

Artículo 37°

Las funciones del TRICEL son:

Recibir las inscripciones de las candidaturas.

Fabricar los votos con las listas postulantes los cuales deben estar enumerados y timbrados con el sello oficial de la Carrera.

Velar por la observación de las normas estatutarias y reglamentarias en el respectivo proceso eleccionario.

Conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye.



Calificar la elección dando su dictamen respecto de la legitimidad o nulidad parcial o total del acto.

Determinar la lista de personas con derecho a voto de acuerdo a este estatuto.

Atender e investigar los reclamos y observaciones presentados por cualquier estudiante, que haya ejercido su voto, con respecto a la elección.

Emitir resoluciones frente a los casos o reclamos para su fallo y conocimiento.

Completar lo referente a la mecánica de votación y elección en forma de reglamento instructivo.

Proclamar a los candidatos electos.

Artículo 38°

El TRICEL tendrá carácter temporal, cumpliendo sus funciones solo respecto del proceso eleccionario para el cual se constituye.

Artículo 39°

La constitución del TRICEL se hará de la siguiente forma:

El día de inicio del periodo de inscripción de las listas a Directorio CCAA.

Al menos con un día de anticipación a cualquier plebiscito, consulta directa y otro acto de sufragio universal a nivel de CCAA, no especificado anteriormente.

Artículo 40°

El TRICEL estará compuesto por cinco personas voluntarias que sean alumnos regular de la carrera de Agronomía y además un apoderado por cada lista de candidatura.

Artículo 41°

Las resoluciones del TRICEL no serán apelables.

Artículo 42°

El cargo de miembro de TRICEL es incompatible con el de candidato a una elección para la cual se constituye el tribunal.

Artículo 43°

El veredicto emitido por el TRICEL debe efectuarse mediante una votación de cada uno de los miembros que lo componen teniendo cada integrante un voto.

TÍTULO VII. SESIONES DIRECTIVAS

Artículo 44°

Las sesiones de la Directiva se realizarán sin formalidad alguna a convocatoria y bajo la dirección del Presidente del CCAA.



VII.- De las Asambleas Estudiantiles

Artículo 45°

Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias y deberán avisarse con una semana de antelación.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en la que la Directiva del CCAA deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del alumnado y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar una vez al mes y/o cada vez que lo exijan las necesidades del CCAA, o a petición del alumnado de Agronomía que representen, a lo menos, el 15% de los alumnos regularmente inscritos entre 1° a 5° año, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación.

Artículo 46°

Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en espacios de la Universidad, salvo que CCAA acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna, y deberá ser presidida por el presidente del CCAA.

Artículo 47°

Las asambleas ordinarias como extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia del alumnado que representen, a lo menos, el 70% del total de los alumnos regulares matriculados; y en segunda citación, con la asistencia del alumnado que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por la mayoría absoluta de los asistentes.

Independiente de la resolución tomada en asamblea el Centro de Alumno debe salvaguardar a ambas posturas.

Artículo 48°

En las asambleas ordinarias y extraordinaria, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a dos horas.

Artículo 49°

Las asambleas extraordinarias para complementar a los estatutos de Agronomía de la UC Temuco, que incidan en la alteración de alguno de sus artículos o la inclusión de otro artículo, requerirán para constituirse la asistencia del alumnado que represente, a lo menos, el 90% vigente, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del 50% más uno.



Artículo 50°

Para cada sesión se tendrá una tabla con temas a tratar, postergándose para la siguiente sesión cualquier tema que surja pasados lo quince primeros minutos de iniciada la sesión.

Artículo 51°

Para efectos de toma de posturas y decisiones, las votaciones serán de la siguiente forma: Todas las votaciones serán hechas a mano alzada, salvo que el Presidente del CCAA o que la tercera parte del alumnado determine que se haga en forma nominal y secreta.

La votación se aprobará por simple mayoría de los votos presentes, salvo que en este estatuto se especifique lo contrario.

En caso de empate en cualquier votación, se procederá de inmediato a una nueva votación. Si el empate subsistiera luego de 3 veces, decidirá en el acto el Presidente del CCAA.

Las votaciones para decidir participación en paro o movilización estudiantiles que alteren el funcionamiento normal de las actividades académicas de la Carrera, deberán requerir ser aprobados por la mayoría de los asistentes según lo establecido en el art. 47.

Artículo 52°

Las sesiones de asamblea son abiertas, salvo decisión de sus miembros por unanimidad.

Artículo 53°

La facultad del Presidente, en su defecto de quien presida la sesión comprende:

- La de dirigir el debate con amplias facultades, salvo las expresas limitaciones consagradas en este estatuto.
- Amonestar a cualquier asistente que perturbase el normal desarrollo de la sesión. Si el amonestado persistiese en su actitud, el presidente podrá expulsarlo de la sala por el resto de la sesión, previa aprobación de la asamblea presente y su voto no será válido.

TÍTULO VIII. REGLAMENTOS

Artículo 54°

Este cuerpo de estatutos puede ser complementado con reglamentos que regulen aspectos particulares de la vida en la Carrera de Agronomía de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 55°

Los reglamentos deben ser aprobados de la misma forma estipulada para el caso de las reformas a los estatutos.

Artículo 56°

Los reglamentos están bajo la jurisdicción de este cuerpo de estatutos, por ende, deben respetar y cumplir los principios y disposiciones que aquí se enuncian.



Artículo 57°

Los reglamentos aprobados no pueden interferir con materias básicas para las cuales este cuerpo de estatutos se pronuncie. En caso de presentarse una interferencia de esta naturaleza primará siempre lo señalado en este estatuto.

TÍTULO IX. REFORMAS

Artículo 58°

Estos estatutos son de carácter rígido e inapelable, es decir, no se aceptan excepciones, sólo reformas.

Artículo 59°

La reforma entrará en vigencia a partir del primer día hábil del semestre siguiente a la aprobación de ésta.

Artículo 60°

El CCAA tendrá la responsabilidad de publicar la reforma, actualizar los presentes estatutos antes de la entrada en vigencia de la misma y hacer llegar una copia a la Dirección de Carrera.

Artículo 61°

Cada vez que se reforme los presentes estatutos, se debe registrar al final del documento un escrito Anexo con las modificaciones pertinente y que integre a los participantes y la fecha en que se aprobó dicha reforma.

Firman conforme los presentes estatutos de la Carrera de Agronomía de la Universidad Católica de Temuco:

Fabiola Peña

Nombre y firma
Presidente CCAA

Valentina Figueroa

Nombre y firma
Vicepresidente CCAA



CENTRO DE ALUMNOS
DE AGRONOMÍA
UC TEMUCO



AGRONOMÍA
UC TEMUCO | *Ingenieros de la Vida*

Camila Hidalgo

Nombre y firma
Secretario CCAA

Nombre y firma
Delegado Comisión Estatutos

Firman en conocimiento:

Gina Leonelli

Nombre y firma
Jefe de Carrera de Agronomía

Nombre y firma
Ministro de Fe

Ver.: 1/2017
Temuco, 12 abril 2018